

VIEDMA,

27 NOV 2014

VISTO: El expediente N° 16438-COD-2007, del Registro de la Ex Secretaria General de la Gobernación, caratulado "D.J.A. EXPLOTACION CANTERA DE ARIDOS ZIGMA (EXP 32000-M-07) – ZIGMA S.A.", presentada por ZIGMA S.A., la ley N° M 3.266, y;

CONSIDERANDO:

Que en el presente se han iniciado las actuaciones correspondientes a la Actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de áridos "ZIGMA", expediente minero N° 32000-M-07;

Que conforme lo establecido en el art. 251°, 252° y sptes. del Código de Minería, es requisito legal la previa aprobación del Informe de impacto ambiental por parte de la Autoridad de aplicación para el inicio de las actividades. Establece dicha normativa que la autoridad de aplicación debe evaluar dicho informe y pronunciarse por la aprobación mediante una declaración de impacto ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva;

Que se constata que el Consultor Ambiental, Geólogo Alberto M. Román se encuentra debidamente inscripto a la fecha de presentación de la DJA, dándose así cumplimiento a la Res. N° 028/04;

Que el informe emitido el 8 de Agosto de 2014 (DT N° 231/14) por el Área Técnica, sugiere aprobar la declaración Jurada Ambiental condicionada al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental;

Que conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para la aprobación de la presente, pero es necesario requerir el cumplimiento de las obligaciones ambientales peticionadas por el Área Técnica;

Que asimismo, se adjunta mediante Anexo, un plan de manejo ambiental al que deberá darse cumplimiento conforme el art. 18 inc. b) de la Ley M N° 3.266, que establece "*autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, pero condicionada al cumplimiento de las instrucciones modificatorias de la obra o actividad*";

Que, atento que tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen observaciones u objeciones a efectuar al Estudio presentado, y habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder a autorizar la actividad de la referencia de conformidad con lo establecido en la Ley M N° 3.266;

Que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y

Ministerios N° 4.794 y el Decreto N° 1155/14, por medio de la cual se designan las autoridades ambientales provinciales;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese la Actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de de áridos "ZIGMA" presentada por la empresa ZIGMA S.A. y el consultor ambiental Geólogo Alberto M. Román, expediente minero N° 32000-M-07, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes y con los condicionantes enunciados en los artículos subsiguientes de la presente.-

ARTICULO 2º: Intímese a los presentantes a dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo y a las Obligaciones Ambientales detalladas en el "Anexo" que integra la presente Resolución, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones previstas en la Ley M N° 3.266.-

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 846 / SAyDS/2.014.-

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO


ANEXO – RESOLUCION N° **846** /SAyDS/2.014.-

OBLIGACIONES AMBIENTALES - PLAN DE GESTION AMBIENTAL:

- 1.- Rellenado con material de rechazo/destape y terminación con una capa de 0,15 m de finos y tierra fértil en sectores afectados por la explotación.
- 2.- Maniobras de renivelación del sector adecuando un sistema de drenaje que empalme con los desagües de la red de riego de la zona. No deberá quedar residente ningún tipo de acopios producto de la explotación, previo al abandono definitivo del emprendimiento.
- 3.- Perfilado de los bordes de cantera con adecuada estabilización de taludes y en armonía con la visual paisajística del área.
- 4.- Remoción de todo tipo de residuos o derrames que pudieran provocar las operaciones de la cantera.
- 5.- Se evitarán acciones que puedan afectar intereses de terceros.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO